CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DELESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SAN MIGUEL DE SEMA Y JOSE ANGEL AGUILAR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
No. 024 – 2024

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
IDENTIFICACION DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 024-2024
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PARA ENCERRAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA N.I.T. No. 820.003.401-9
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA FLOR CRUZ ARCOS C.C. No. 23.359.787 DE BOYACA.
CONTRATISTA:	JOSE ANGEL AGUILAR HERRERA C.C. 74.341.812 Del municipio de San Miguel de sema
VALOR EL CONTRATO:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA FECHA DE SU PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 27 DE MARZO DE 2024.
FECHA DE SUSCRIPCION:	22 DE MARZO DE 2024
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	BLANCA FLOR CRUZ ARCOS C.C. No. 23.359.787 DE BOYACA GERENTE E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA

ASPECTOS GENERALES

Entre los suscritos a saber, BLANCA FLOR CRUZ ARCOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.359.787 expedida en Boyacá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 031 del 30 de abril de 2020, debidamente facultada para contratar como representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL del Municipio de San Miguel de Sema, Entidad de Derecho Público, con NIT. 820.003.401-9 y quien para efectos de éste se denominará CONTRATANTE, por una parte, y por la otra JOSE ANGEL AGUILAR HERRERA, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudadanía N. 74.341.812 de San Miguel de Sema, Vecino de la Ciudad de San Miguel de Sema - Boyacá, y quien para efectos de éste se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, pero podrán aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. 2) Que según el estatuto de Contratación vigente, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E., la entidad puede contratar en forma directa la mínima cuantía sin necesidad de acudir a convocatoria pública. 3) Que en razón de lo anterior, y con el fin de garantizar la PRESTACION DE SERVICIO PARA ENCERRAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia de las normas éticas del ejercicio de las profesiones de las salud y en respeto a los derechos de los pacientes, se

procede a perfeccionar el presente contrato de prestación de servicios en la presente vigencia fiscal. 4) Que el presente contrato se realiza de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Capítulo IV, artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. a 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias vigentes. 5) Que el contratista reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución del contrato. 6) Que el pago de las sumas de dinero a que el CONTRATANTE se obliga en virtud del presente contrato, está amparado con recursos de la vigencia fiscal 2024 soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 19 de marzo de 2024 y Código Presupuestal No 245020802, denominado "OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS", del presupuesto de gastos para la vigencia 2024.6) Que el presente contrato se efectúa por la modalidad de contratación directa y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

PRESTACION DE SERVICIO DE PARA ENCERRAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.

CLASES DE BIENES Y SERVICIOS
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS
SERVICIOS	72	10	29	00
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES				

SEGUNDA. VALOR.

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en un pago según facturación, previa acta suscrita a entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARAGRAFO. El pago se realizará previa presentación y tramitación de las respectiva factura o documento equivalente a factura, a la cual se deberá adjuntar los requisitos administrativos y fiscales; para tal efecto, el procedimiento a seguir será el dispuesto en las normas vigentes, siempre y cuando se hayan recibido los recursos del Estado. Para efectos de proceder al pago de la suma mencionada el CONTRATISTA deberá presentar factura o documento equivalente a la misma y anexar certificación expedida por el Revisor fiscal en sentido de que se encuentra al día en el pago de aportes a la Seguridad Social, así como los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 1) La cuenta de cobro debe contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la IPS o ESE y su correspondiente N.I.T., b) Valor, d) Concepto con el número de contrato de prestación correspondiente, c) Nombre y firma del Representante Legal y/o responsable de la facturación, 2) La fecha de radicación de la cuenta corresponde a la fecha en que ésta es aceptada, a partir de esta fecha correrán los términos establecidos para la gestión del pago. 3) La factura corresponderá al total del servicio prestado 4) El valor facturado será pagadero dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la factura o documento equivalente a factura, acompañada del informe a satisfacción de actividades correspondiente, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo será de 07 días, a partir de la fecha.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del contratista para con la E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema las siguientes: GENERAL.PRESTACION DE SERVICIO DE ENCERRAMIENTO DE LAS

INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA,

ESPECÍFICAS.

El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Garantizar la Prestación de servicio de encerramiento de las instalaciones de la empresa social del estado centro de salud san miguel del municipio de san miguel de sema
- Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato.
- Pagar sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes según corresponda la naturaleza de su persona (natural y/o jurídica). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.
- Subsanar cualquier deficiencia que se presente en la ejecución del presente contrato.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato.

SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente CONTRATO, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia.

SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.

El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 19 de marzo de 2024 y Código Presupuestal No 245020802, denominado “OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS”, del presupuesto de gastos para la vigencia 2024.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.

Por la modalidad de ejecución del presente CONTRATO la E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que JOSE ANGEL AGUILAR HERRERA vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del CONTRATANTE intenten o intentaren los empleados y/o contratistas que utilicen,

NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las partes integrantes de este CONTRATO declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el CONTRATO no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de La E.S.E. Centro de Salud Miguel de Sema.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE CONTRACTUAL.

El presente contrato se celebra y será ejecutado de buena fe, en consecuencia, se obliga no solo a lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza del mismo, según la Ley, la Costumbre y la Equidad Natural.

DECIMO TERCERA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL Y CADUCIDAD.

Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de modificación, terminación e interpretación unilaterales y caducidad de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: a). Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales. b). Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este contrato. c). Por vencimiento del término estipulado, salvo que las partes hayan optado por su prorroga. d).Por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas vigentes que la regulan. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La entidad contratante para efectos de declarar el incumplimiento, imponer multas y aplicar las sanciones pactadas, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011.

DECIMA CUARTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la Cooperativa, ésta faculta a la entidad para que le imponga multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO hasta el monto total del veinte por ciento (20%) del valor del mismo, dependiendo la gravedad del incumplimiento. Si este es total el Contratista pagará a la ESE el título de pena la suma equivalente al diez (10%) del valor del CONTRATO, atendiendo lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas multas serán impuestas mediante Acto Administrativo previo requerimiento al Contratista y comunicación al Garante según sea el caso por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respecto.

DECIMA QUINTA. SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La E.S.E. Centro de Salud San Miguel de Sema ejercerá el control y la vigilancia administrativa necesaria para garantizar la correcta Administración y destinación de los recursos apartados para la ejecución del presente contrato, quien ejercerá un control administrativo para lo cual podrá en cualquier momento exigir a los ejecutores del mismo, la información que considere necesaria y expedirá la aprobación de los informes para el trámite correspondiente de las cuentas de cobro. El Supervisor deberá realizar las funciones propias de la designación, acordes con la ejecución del objeto del contrato, ejerciendo funciones y controles Administrativos, Financieros y Técnicos además tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 2) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del contrato. 4) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. 5) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el CONTRATO. 6) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 7) Solicitar al contratante con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al CONTRATO. 8) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

DECIMA SEXTA. DOMICILIO.

Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de SAN MIGUEL DE SEMA - BOYACÁ.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, la liquidación

de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente contrato, La liquidación se realizará de común acuerdo una vez finalizada la vigencia pactada, y/o se demuestre el cumplimiento total del objeto contratado.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **PARAGRAFO: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación del contrato.

DECIMA NOVENA. GASTOS DE IMPUESTOS.

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los Estatutos Tributarios Nacionales, Departamental o Municipal, serán descontados en el momento del pago por parte del Tesorero de la Entidad.

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio.

VIGESIMA PRIMERA. PARTICIPACION CIUDADANA

El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano para lo cual el Contratante brindará especial apoyo y colaboración.

FIRMA DE QUIENES INTERVIENEN Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

San Miguel de Sema (Boyacá), hoy 22 de Marzo de 2024.
Contratante y Supervisor,

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL NIT. 820003401-9 Blanca Flor Cruz Arcos C.C.E -U.P.T.C Reg. Prof 23359787 GERENTE

BLANCA FLOR CRUZ ARCOS
C.C. No. 23.359.787 de Boyacá
Gerente ESE Centro de Salud San Miguel de Sema

Contratista,

JOSE ANGEL AGUILAR HERRERA
C.C. No. 74.341.812 de Boyacá
Técnico en construcción